



**Puerto Vallarta**

**Regidores Sala C**

4.3  
21:39 HRS  
09-DIC-2025

1

**ASUNTO:** Dictamen

**COMISIONES:** Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

**INICIATIVA TURNADA:** Reformas al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Mayo de 2025, Punto 7.11, Acuerdo Edificio 192/2025,

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracciones I, III y XXIV, 77 fracción II, 78 fracción II, 79, 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

**DICTAMEN:**

Que resuelve la **Iniciativa de Ordenamiento Municipal** presentada por la Regidora, L.A.E. **Melissa Marlene Madero Plascencia**, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento, mediante la cual propone la reforma a los artículos 4, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235, así como la adición de los artículos 213 Bis y 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Remitiéndonos para ello a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 15 de Mayo de 2025 aprobándose al respecto por el órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes



de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General de este Ayuntamiento expidió la respectiva notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 192/2025, en el cual se nos informa a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal debidamente descrita, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. DE LA COMPETENCIA**

**DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**DE LAS COMISIONES:**

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

2



Bajo este tenor el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones I, III y XXIV, instituye a las Comisiones de Hacienda y Cuenta Pública; Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal citado con anterioridad, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento; la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos; así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

En la misma sintonía, los artículos 79, 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Hacienda y Cuenta Pública; Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, correspondiendo a la de Puntos Constitucionales y Reglamentos, emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento, propone la reforma a los artículos 4, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235, así como la adición de los artículos 213 Bis y 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de armonizar y actualizar sus disposiciones con el marco legal que nos rige.

Lo anterior, como efecto y consecuencia de la reciente reconfiguración de las dependencias y unidades administrativas encargadas de atender los temas ambientales que se contemplan en el actual Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, proponiéndose entonces la reforma de manera

Handwritten signatures in blue ink at the top right of the page.

3

Handwritten initials or marks in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



general a diversas disposiciones del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales consisten en:

1. Armonizar y actualizar en el articulada la denominación de la extinta Subdirección de Medio Ambiente y Ecología por el de Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
2. Actualizar y corregir el marco sancionador, relativo a la base económica sobre la cual se estaría realizando el cálculo de multas, créditos, sanciones y demás obligaciones pecuniarias, establecidas en el citado ordenamiento municipal por el incumplimiento a sus disposiciones y;
3. Fortalecimiento de las sanciones en los casos de talado de árboles, cuando no se tenga la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal.

Dentro de la Justificación que se plantea en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

“La presente iniciativa de reforma al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, encuentra su justificación en la obligación constitucional, legal y ética de proteger el derecho humano a un medio ambiente sano, así como en la necesidad de armonizar la normativa municipal con el marco jurídico nacional e internacional vigente.

En primer lugar, el **artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Esta disposición impone un deber de acción a todas las autoridades, incluidas las municipales, para crear, modificar y aplicar normas que aseguren la protección ambiental de manera eficaz. Asimismo, el **artículo 115 constitucional**, en su fracción II, otorga a los municipios competencia en materia de reglamentación sobre servicios públicos y ordenamiento territorial, incluyendo el cuidado del medio ambiente.

Desde el plano internacional, México es parte de diversos tratados vinculantes como el **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, el **Acuerdo de Escazú** y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente el **Objetivo 15** (Vida de ecosistemas terrestres), que exhorta a frenar la pérdida de biodiversidad y proteger los ecosistemas. Estos instrumentos refuerzan la obligación de los gobiernos locales de implementar medidas normativas eficaces, sostenibles y transparentes en defensa de los recursos naturales.

En segundo lugar, la iniciativa propone adecuar el reglamento municipal a la **reforma constitucional publicada el 27 de enero de 2016**, la cual desvinculó el salario mínimo como unidad de referencia económica para multas, créditos y pagos, sustituyéndolo por la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. Esta reforma modificó los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Federal y su implementación en el Reglamento de Ecología es obligatoria para evitar actos administrativos inconstitucionales o impugnables. En este sentido, la aplicación de la UMA garantiza un **marco sancionatorio más justo, técnico y actualizable**, que evita distorsiones económicas como las observadas recientemente, donde se impusieron sanciones notoriamente inferiores al daño ambiental causado.



Además, la reciente transformación administrativa en el Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, derivada del nuevo Reglamento Orgánico que creó la Dirección de Sostenibilidad Ambiental en sustitución de la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología, hace necesario actualizar todas las referencias institucionales dentro del Reglamento de Ecología. La falta de concordancia entre el marco orgánico y el reglamentario puede generar incertidumbre jurídica, duplicidad de funciones, o bien nulidades en procedimientos administrativos si la autoridad actuante carece de facultades claramente reconocidas en la norma reglamentaria.

Finalmente, la problemática reciente en torno a la tala ilegal de árboles centenarios, como ocurrió en diciembre de 2024 en un predio de la colonia Fluvial Vallarta, evidencia la urgencia de reformar el marco sancionatorio ambiental. En dicho caso, no solo se afectó el arbolado urbano, sino que también se atentó contra especies protegidas como la iguana verde (Iguana iguana), enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que pudo haber constituido un delito ambiental federal. Sin embargo, la sanción administrativa impuesta fue desproporcionadamente baja, lo cual revela una débil capacidad disuasiva del reglamento actual y la necesidad de establecer sanciones efectivas, proporcionales y ajustadas a la gravedad del daño ecológico.

En este contexto, la iniciativa propuesta es viable, legal y necesaria. Busca armonizar el ordenamiento ecológico municipal con la Constitución, tratados internacionales, normativas federales y la nueva estructura administrativa local. Su aprobación permitirá que el municipio no solo cumpla con sus obligaciones legales, sino que también actúe con eficacia frente a conductas que amenazan su patrimonio ambiental y la calidad de vida de sus habitantes." (Sic)

En razón de lo anterior, se propone particularmente las siguientes reformas al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de las cuales se realizan algunas observaciones.

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DICE (texto vigente)	DEBE DECIR (propuesta)
<p><b>Artículo 4.-</b> La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto de la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, con la participación del Consejo Municipal de Ecología y otras dependencias municipales competentes; misma que se faculta para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>, con la participación del Consejo Municipal de Ecología y otras dependencias municipales competentes; misma que se faculta para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.</p>

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

Vertical watermark text on the left side of the page.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

I.- (...) a LV (...)

**LVI.-** La Sub-Dirección: La Sub-Dirección del Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

LVII.- (...) a XCVII.- (...)

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

I.- (...) a LV (...)

**LVI.- La Dirección: Dirección de Sostenibilidad Ambiental** del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

LVII.- (...) a XCVII.- (...)

**XCVIII.-** **Compensación ambiental:** es una herramienta que busca mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos o actividades. Puede incluir acciones como reforestación, restauración de hábitats, creación de áreas protegidas, entre otras.

**XCIX.- UMA:** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

6

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**Artículo 13.-** El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe, contando además con un Vicepresidente que será el titular de la Regiduría de Ecología, un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros y los vocales, quienes participarán por invitación del Presidente Municipal, designando oficialmente un representante y su suplente. Contará con un

**Artículo 13.-** El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe, contando además con un Vicepresidente que será el titular de la Regiduría de Ecología, un Secretario Ejecutivo que será el titular de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros y los vocales, quienes participarán por invitación del Presidente Municipal, designando oficialmente un representante y su suplente. Contará con un

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<p>Comité Técnico conformado por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del ambiente o experiencia acreditada en este campo, por un mínimo de 5 años.</p>	<p>Comité Técnico conformado por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del ambiente o experiencia acreditada en este campo, por un mínimo de 5 años.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo tendrá su propio Reglamento Interno que especificará los participantes, las normas a las que se sujetan y además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- (...) a X.- (...)</p> <p><b>XI.-</b> A través de la Sub-dirección supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo tendrá su propio Reglamento Interno que especificará los participantes, las normas a las que se sujetan y además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- (...) a X.- (...)</p> <p><b>XI.-</b> A través de la <b>Dirección</b> supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- La Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.</p> <p>II.- La Sub-dirección recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- (...)</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- La <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.</p> <p>II.- La <b>Dirección</b> recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- (...)</p>
<p><b>Artículo 18.</b> La Sub-dirección propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la solución inmediata de problemas</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La <b>Dirección</b> propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su</p>

7

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



<p>ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la Sub-dirección, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en el municipio. La Sub-dirección ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.</p>	<p>colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la <b>Dirección</b>, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en el municipio. La <b>Dirección</b> ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad. Serán parte de los Comités Vecinales de Ecología y serán elegidos por la Junta Vecinal. Podrán realizar labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas. Recibirán asesoría y capacitación por parte de la Sub-dirección y realizará sus funciones de acuerdo a las facultades que la Sub-dirección les delegue, previo conocimiento del Reglamento que para tal fin se elabore y apruebe por el Consejo.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad. Serán parte de los Comités Vecinales de Ecología y serán elegidos por la Junta Vecinal. Podrán realizar labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas. Recibirán asesoría y capacitación por parte de la <b>Dirección</b> y realizará sus funciones de acuerdo con las facultades que la <b>Dirección</b> les delegue, previo conocimiento del Reglamento que para tal fin se elabore y apruebe por el Consejo.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Vallarta.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> El H. Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Vallarta</p>
<p><b>Artículo 27.</b> En los términos del presente título compete a la Sub-dirección de Ecología:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la</p>	<p><b>Artículo 27.</b> En los términos del presente título compete a la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la</p>

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.



<p>Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.</p> <p>Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la Subdirección de Medio Ambiente y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación.</p> <p>III.- (...) a XIII.- (...)</p>	<p>Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.</p> <p>Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación.</p> <p>III.- (...) a XIII.- (...)</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente</p>
<p><b>Artículo 29.</b> En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> (...)</p> <p>Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la Subdirección, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> (...)</p> <p>Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la <b>Dirección</b>, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto</p>

9

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



<p>ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento</p>	<p>ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la Sub-dirección, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: a).- (...) a c).- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la <b>Dirección</b>, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: a).- (...) a c).- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Las personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con la autorización de la Sub-dirección de Ecología basada en la evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo 14º del presente reglamento, respecto de las siguientes materias:</p> <p>I.- (...) a V.- (...)</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Las personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con la autorización de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> basada en la evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo 14º del presente reglamento, respecto de las siguientes materias:</p> <p>I.- (...) a V.- (...)</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Quien pretendiendo realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 24 del presente reglamento considere que el impacto</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Quien pretendiendo realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 24 del presente reglamento considere que el impacto</p>

10

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



*[Handwritten signature]*

<p>ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la Subdirección un informe preventivo para los efectos que se indican en este Artículo.</p> <p>Una vez analizado el informe preventivo, la Subdirección comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse informando las normas técnicas ecológicas existentes aplicables para la obra o actividad de que se trate.</p>	<p>ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la <b>Dirección</b> un informe preventivo para los efectos que se indican en este Artículo.</p> <p>Una vez analizado el informe preventivo, la <b>Dirección</b> comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse informando las normas técnicas ecológicas existentes aplicables para la obra o actividad de que se trate.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Subdirección y deberá contener como mínimo la siguiente información.</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.-Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final; De resultar insuficiente, la Sub-dirección podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria;</p> <p>III.- (...) a V.- (...)</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la <b>Dirección</b> y deberá contener como mínimo la siguiente información.</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.-Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final; De resultar insuficiente, la <b>Dirección</b> podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria;</p> <p>I II.- (...) a V.- (...)</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección, una manifestación de impacto ambiental, cuando a juicio de ésta no sea suficiente el informe preventivo.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección, una manifestación de impacto ambiental, cuando a juicio de ésta no sea suficiente el informe preventivo.</p>

*[Handwritten signature]*



Handwritten signatures and marks on the right margin.

<p>Tratándose de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas, además de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá presentar a la Sub-dirección un estudio de riesgo en los términos previstos por los ordenamientos que rijan dichas actividades o en su caso cuando así lo dictamine la propia Sub-dirección.</p>	<p>Tratándose de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas, además de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá presentar a la <b>Dirección</b> un estudio de riesgo en los términos previstos por los ordenamientos que rijan dichas actividades o en su caso cuando así lo dictamine la propia <b>Dirección</b>.</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> Las manifestaciones de impacto ambiental se podrán presentar en las siguientes modalidades:</p> <p>I.- (...) a III.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Sub-dirección de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Las manifestaciones de impacto ambiental se podrán presentar en las siguientes modalidades:</p> <p>I.- (...) a III.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la <b>Dirección</b> de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> La Sub-dirección podrá requerir al interesado de información adicional que complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación.</p> <p>Cuando así lo considere necesario, la Sub-dirección podrá solicitar además los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar tanto el impacto ambiental que generaría la obra o actividad de que se trate como las medidas de previsión y mitigación previstas.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> La <b>Dirección</b> podrá requerir al interesado de información adicional que complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación.</p> <p>Cuando así lo considere necesario, la <b>Dirección</b> podrá solicitar además los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar tanto el impacto ambiental que generaría la obra o actividad de que se trate como las medidas de previsión y mitigación previstas.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> La Sub-dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general y en su caso la información complementaria requerida y dentro de los treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su recepción, dependiendo de que se haya requerido</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> La <b>Dirección</b> evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general y en su caso la información complementaria requerida y dentro de los treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su recepción, dependiendo de que se haya requerido</p>

12



<p>o no el dictamen técnico a que se refiere el artículo 30º de este reglamento, deberá:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p>	<p>o no el dictamen técnico a que se refiere el artículo 30º de este reglamento, deberá:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> La Sub-dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de intermedia o específica y en su caso la información complementaria requerida, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación en el caso de la modalidad intermedia y noventa días cuando se trate de su modalidad específica.</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Sub-dirección de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de intermedia o específica y en su caso la información complementaria requerida, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación en el caso de la modalidad intermedia y noventa días cuando se trate de su modalidad específica.</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Dirección de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 45.-</b> En el caso de que las obras o actividades a que se refiere el artículo 16º del presente reglamento pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Estado en los términos del artículo 45º de la ley, el instructivo que al efecto expida la Sub-dirección, determinará los estudios ecológicos sobre los elementos del ecosistema, que deberán considerarse para la formulación de la manifestación de impacto ambiental.</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> En el caso de que las obras o actividades a que se refiere el artículo 16º del presente reglamento pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Estado en los términos del artículo 45º de la ley, el instructivo que al efecto expida la Dirección, determinará los estudios ecológicos sobre los elementos del ecosistema, que deberán considerarse para la formulación de la manifestación de impacto ambiental.</p>
<p><b>Artículo 46.-</b> Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública, la Sub-dirección podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública, la Dirección podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.</p>

13



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

14

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 47.-** Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate presentada en la modalidad que corresponda, la Sub-dirección, emitirá y notificará la resolución correspondiente, misma que podrá:

I.- (...) a III.- (...)

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Sub-dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva así como los ordenamientos y normas técnicas ecológicas aplicables.

**Artículo 47.-** Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate presentada en la modalidad que corresponda, la **Dirección**, emitirá y notificará la resolución correspondiente, misma que podrá:

I.- (...) a III.- (...)

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la **Dirección** podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como los ordenamientos y normas técnicas ecológicas aplicables.

**Artículo 48.-** Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Sub-dirección en los siguientes términos:

I.- (...)

II.- Al momento de suspender la realización de la obra o actividad si ya se hubiera otorgado la autorización respectiva. En este caso deberán de adoptarse las medidas que determine la Sub-dirección a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

**Artículo 48.-** Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la **Dirección** en los siguientes términos:

I.- (...)

II.- Al momento de suspender la realización de la obra o actividad si ya se hubiera otorgado la autorización respectiva. En este caso deberán de adoptarse las medidas que determine la **Dirección** a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

**Artículo 49.-** Si con anterioridad a la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 31º de este reglamento se presentan cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental, el interesado lo deberá comunicar a la Sub-dirección para que ésta determine si procede o no la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental y en su caso la modalidad que debe revestir ésta. La Sub-dirección comunicará dicha resolución a los interesados dentro de los plazos que a continuación se indican:

I.- (...) a III.- (...)

**Artículo 49.-** Si con anterioridad a la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 31º de este reglamento se presentan cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental, el interesado lo deberá comunicar a la **Dirección** para que ésta determine si procede o no la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental y en su caso la modalidad que debe revestir ésta. La **Dirección** comunicará dicha resolución a los interesados dentro de los plazos que a continuación se indican:

I.- (...) a III.- (...)



<p><b>Artículo 50.-</b> En los casos en que habiéndose otorgado la autorización a que se refiere el artículo 31º del presente reglamento llegaren a presentarse causas supervivientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, la Sub-dirección podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo la manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la presentación de información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.</p> <p>En tal caso la Sub-dirección podrá confirmar modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> En los casos en que habiéndose otorgado la autorización a que se refiere el artículo 31º del presente reglamento llegaren a presentarse causas supervivientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, la <b>Dirección</b> podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo la manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la presentación de información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.</p> <p>En tal caso la <b>Dirección</b> podrá confirmar modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.</p>
<p><b>Artículo 52.-</b> La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Unidad Administrativa de la Sub-dirección que tenga a su cargo evaluar la manifestación de impacto ambiental.</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Unidad Administrativa de la <b>Dirección</b> que tenga a su cargo evaluar la manifestación de impacto ambiental.</p>
<p><b>Artículo 59.-</b> Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la Sub-dirección una manifestación de impacto ambiental de acuerdo a los instructivos que al efecto expida ésta, conforme a lo previsto en artículo 29º de este reglamento.</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la <b>Dirección</b> una manifestación de impacto ambiental de acuerdo con los instructivos que al efecto expida ésta, conforme a lo previsto en artículo 29º de este reglamento.</p>
<p><b>Artículo 60.-</b> La Sub-dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación emitirá la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31º de este reglamento.</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> La <b>Dirección</b> evaluará la manifestación de impacto ambiental y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación emitirá la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31º de este reglamento.</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:</p> <p>I.- (...) a VI.- (...)</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:</p> <p>I.- (...) a VI.- (...)</p>

15

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



<p>VII.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Sub-dirección</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y la Subdirección de Medio Ambiente.</p> <p>(...)</p> <p>X.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Sub-dirección.</p>	<p>VII.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, <b>desmoche</b>, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>.</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>.</p> <p>(...)</p> <p>X.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la <b>Dirección</b></p>
<p><b>Artículo 73.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección verificará e inspeccionará las fuentes fijas contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección</b> verificará e inspeccionará las fuentes fijas contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.</p>
<p><b>Artículo 89.-</b>Queda estrictamente prohibido tirar escombros de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la Sub-dirección de Medio Ambiente y Ecología otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.</p>	<p><b>Artículo 89.-</b>Queda estrictamente prohibido tirar escombros de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.</p>
<p><b>Artículo 117 ter.-</b> En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la Subdirección de Medio Ambiente y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las</p>	<p><b>Artículo 117 ter.-</b> En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese</p>

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.



<p>sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 134 ter.-</b> Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.</p> <p>I.- (...) a IX.- (...)</p> <p>X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo que establezca la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología; y</p> <p>XI.- (...)</p>	<p><b>Artículo 134 ter.-</b> Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.</p> <p>I.- (...) a IX.- (...)</p> <p>X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo que establezca la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>; y</p> <p>XI.- (...)</p>
<p><b>Artículo 134 quáter.-</b> Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:</p> <p>I. Registrarse ante la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y refrendar este registro anualmente mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo.</p> <p>II. Establecer los planes de manejo que se refiere el artículo 14 de la Ley de Gestión y registrarlos ante la Subdirección del Medio Ambiente y Ecología, en caso de que se requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;</p> <p>III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y la SEMADES, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral.</p> <p>IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y ante la SEMADES para su revisión.</p> <p>V.- (...)</p>	<p><b>Artículo 134 quáter.-</b> Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:</p> <p>I. Registrarse ante la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> y refrendar este registro anualmente mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo.</p> <p>II. Establecer los planes de manejo que se refiere el artículo 14 de la Ley de Gestión y registrarlos ante la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>, en caso de que se requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;</p> <p>III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> y Ecología y la SEMADES, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral.</p> <p>IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> y ante la SEMADES para su revisión.</p> <p>V.- (...)</p>

17

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*



<p>VI. Presentar a la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.</p>	<p>VI. Presentar a la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.</p>
<p><b>Artículo 134 quinquies.-</b> Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligados a:</p> <p>I. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y la SEMADES, y</p> <p>II.- (...)</p> <p>Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, además, deberán registrarse en la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y ante la SEMADES, refrendando dicho registro en los términos que señale el reglamento de la Ley de Gestión.</p>	<p><b>Artículo 134 quinquies.-</b> Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligados a:</p> <p>I. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> y la SEMADES, y</p> <p>II.- (...)</p> <p>Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, además, deberán registrarse en la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> y ante la SEMADES, refrendando dicho registro en los términos que señale el reglamento de la Ley de Gestión.</p>
<p><b>Artículo 150.-</b> Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la Sub-dirección. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.</p>	<p><b>Artículo 150.-</b> Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la <b>Dirección</b>. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.</p>
<p><b>Artículo 151.-</b> En materia de residuos sólidos y líquidos considerados peligrosos, que se generan en diferentes fuentes como; talleres de mantenimiento automotor, hoteles, imprentas, tintorerías, clínicas, hospitales, veterinarias, laboratorio de análisis clínico, de fotografía y revelado; de llantas, aceite automotriz, hidrocarburos usados acumuladores, biológicos infecciosos, punzo cortantes, pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.- (...) a V.- (...)</p>	<p><b>Artículo 151.-</b> En materia de residuos sólidos y líquidos considerados peligrosos, que se generan en diferentes fuentes como; talleres de mantenimiento automotor, hoteles, imprentas, tintorerías, clínicas, hospitales, veterinarias, laboratorio de análisis clínico, de fotografía y revelado; de llantas, aceite automotriz, hidrocarburos usados acumuladores, biológicos infecciosos, punzo cortantes, pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.- (...) a V.- (...)</p>

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*



<p>VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Sub-dirección, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.</p>	<p>VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la <b>Dirección</b>, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.</p>
<p><b>Artículo 157.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, será el encargado de la aplicación del presente título.</p>	<p><b>Artículo 157.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección</b>, será el encargado de la aplicación del presente título.</p>
<p><b>Artículo 166.-</b> Queda estrictamente prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos, charreadas, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la Sub-dirección.</p>	<p><b>Artículo 166.-</b> Queda estrictamente prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos, charreadas, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la <b>Dirección</b>.</p>
<p><b>Artículo 175.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Vallarta, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.</p>	<p><b>Artículo 175.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección</b>, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Vallarta, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.</p>
<p><b>Artículo 176.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, realizará las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.</p>	<p><b>Artículo 176.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección</b>, realizará las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.</p>
<p><b>Artículo 177.-</b> En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H.</p>	<p><b>Artículo 177.-</b> En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H.</p>

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.



<p>Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.</p>	<p>Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección</b>, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.</p>
<p><b>Artículo 178.-</b> Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la Sub-dirección, determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas o de ladrilleras, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.</p>	<p><b>Artículo 178.-</b> Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la <b>Dirección</b>, determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas o de ladrilleras, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.</p>
<p><b>Artículo 182.-</b> Los titulares están obligados a:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.-Dar aviso a la Sub-dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, cuando ésta acaezca durante la vigencia del dictamen;</p> <p>IV.-Avisar a la Sub-dirección de la sustitución del Perito con un mínimo de 5 días hábiles antes de verificarse la misma;</p> <p>V.- (...) a VII.- (...)</p>	<p><b>Artículo 182.-</b> Los titulares están obligados a:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.-Dar aviso a la <b>Dirección</b> dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, cuando ésta acaezca durante la vigencia del dictamen;</p> <p>IV.-Avisar a la <b>Dirección</b> de la sustitución del Perito con un mínimo de 5 días hábiles antes de verificarse la misma;</p> <p>V.- (...) a VII.- (...)</p>
<p><b>Artículo 183.-</b> Para los efectos de este capítulo, se considera perito responsable de la explotación de yacimientos pétreos o bancos de material geológico, a la persona física, que de común acuerdo con el titular acepte la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de explotación y obras auxiliares del yacimiento o banco de material que emanen del propio dictamen de impacto ambiental y sea aceptado como tal por la Sub-dirección.</p>	<p><b>Artículo 183.-</b> Para los efectos de este capítulo, se considera perito responsable de la explotación de yacimientos pétreos o bancos de material geológico, a la persona física, que de común acuerdo con el titular acepte la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de explotación y obras auxiliares del yacimiento o banco de material que emanen del propio dictamen de impacto ambiental y sea aceptado como tal por la <b>Dirección</b>.</p>
<p><b>Artículo 185.-</b> La responsabilidad profesional de los peritos surge a partir de:</p> <p>I.- (...)</p>	<p><b>Artículo 185.-</b> La responsabilidad profesional de los peritos surge a partir de:</p> <p>I.- (...)</p>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



<p>II.-La suscripción del escrito dirigido a la Sub-dirección aceptando la responsabilidad de la explotación por designación del titular; y,</p> <p>III.- (...)</p>	<p>II.-La suscripción del escrito dirigido a la <b>Dirección</b> aceptando la responsabilidad de la explotación por designación del titular; y,</p> <p>III.- (...)</p>
<p><b>Artículo. 186.-</b> Los peritos a que se refiere este capítulo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.- Notificar a la Sub-dirección la terminación de los trabajos de explotación;</p> <p>IV.-Comunicar a la Sub-dirección con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación su decisión de terminar en el ejercicio de su función de Perito indicando los motivos para ello; y,</p> <p>V.-Solicitar a la Sub-dirección autorización para el uso de explosivos cuando así se requiera, satisfaciéndose en su caso los requisitos que establezcan las leyes de la materia y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p><b>Artículo. 186.-</b> Los peritos a que se refiere este capítulo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.- Notificar a la <b>Dirección</b> la terminación de los trabajos de explotación;</p> <p>IV.-Comunicar a la <b>Dirección</b> con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación su decisión de terminar en el ejercicio de su función de Perito indicando los motivos para ello; y,</p> <p>V.- Solicitar a la <b>Dirección</b> autorización para el uso de explosivos cuando así se requiera, satisfaciéndose en su caso los requisitos que establezcan las leyes de la materia y otras disposiciones jurídicas.</p>
<p><b>Artículo. 189.-</b> Es obligación del propietario, poseedor o encargado del banco de material o ladrillera conforme desarrolla su actividad; restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección.</p>	<p><b>Artículo. 189.-</b> Es obligación del propietario, poseedor o encargado del banco de material o ladrillera conforme desarrolla su actividad; restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la <b>Dirección</b>.</p>
<p><b>Artículo. 191.-</b> En los trabajos de explotación de yacimientos se cumplirán las siguientes especificaciones.</p> <p>I.- (...)</p> <p>a).-Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto o en la ladera. La altura máxima de frente o del escalón será de 5 cinco metros, en los casos en que debido a las condiciones</p>	<p><b>Artículo. 191.-</b> En los trabajos de explotación de yacimientos se cumplirán las siguientes especificaciones.</p> <p>I.- (...)</p> <p>a).-Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto o en la ladera. La altura máxima de frente o del escalón será de 5 cinco metros, en los casos en que debido a las condiciones topográficas la altura de frente fuese superior a 5 cinco metros.</p>

21

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



topográficas la altura de frente fuese superior a 5 cinco metros, la Sub-dirección fijará los procedimientos de explotación atendiendo a las normas técnicas expedidas por la misma, debiéndose tomar en cuenta:

1.- (...) a 4.- (...)

b).- (...) a d).- (...)

e).-Las cotas del piso en el área donde ya se extrajo material serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Sub-dirección con una tolerancia máxima de 0.50 metros.

f).-Se efectuarán los trabajos de terracería necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Sub-dirección.

**II.-Para materiales basálticos: piedra de castilla, tenzontle, cantera:**

a).- (...) a d).- (...)

e).-Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Sub-dirección, con una tolerancia máxima de 0.50 metros.

f).-Se efectuarán los trabajos necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Sub-dirección.

la **Dirección** fijará los procedimientos de explotación atendiendo a las normas técnicas expedidas por la misma, debiéndose tomar en cuenta:

1.- (...) a 4.- (...)

b).- (...) a d).- (...)

e).-Las cotas del piso en el área donde ya se extrajo material serán las especificadas en el proyecto aprobado por la **Dirección** con una tolerancia máxima de 0.50 metros.

f).-Se efectuarán los trabajos de terracería necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la **Dirección**.

**II.-Para materiales basálticos: piedra de castilla, tenzontle, cantera:**

a).- (...) a d).- (...)

e).-Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, serán las especificadas en el proyecto aprobado por la **Dirección**, con una tolerancia máxima de 0.50 metros.

f).-Se efectuarán los trabajos necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la **Dirección**.

**Artículo 193.-** El uso de explosivos en la explotación de yacimientos se sujetará a las siguientes normas:

I.- (...) a II.- (...)

**III.-**El uso de explosivos se realizará estrictamente bajo la supervisión de la Sub-dirección, y no se

**Artículo 193.-** El uso de explosivos en la explotación de yacimientos se sujetará a las siguientes normas:

I.- (...) a II.- (...)

**III.-**El uso de explosivos se realizará estrictamente bajo la supervisión de la **Dirección**, y no se

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.



*[Handwritten signatures]*

<p>autorizará dentro de un área perimetral de 1000 mil metros de zonas urbanas; y</p> <p>IV.- (...)</p>	<p>autorizará dentro de un área perimetral de 1000 mil metros de zonas urbanas; y</p> <p>IV.- (...)</p>
<p><b>Artículo 195.-</b> Cuando el Perito comunique a la Sub-dirección la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire el término del dictamen, la Sub-dirección ordenará la suspensión de los trabajos procediendo a inspeccionar el yacimiento con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señalan tanto el informe preventivo, o manifestación de impacto ambiental que aseguren la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.</p> <p>La ejecución de estos trabajos y obras de mejoramiento en el terreno que ocupa el yacimiento son responsabilidad del titular y en caso de no realizarlos en el plazo fijado por la Sub-dirección, serán ejecutados por ésta, con cargo al titular. La Sub-dirección dictará los lineamientos particulares técnicos a cada banco haciéndose efectiva la fianza a que alude la fracción VII, inciso f) del artículo 37 de este reglamento, de los supuestos en que así se prevea.</p>	<p><b>Artículo 195.-</b> Cuando el Perito comunique a la <b>Dirección</b> la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire el término del dictamen, la <b>Dirección</b> ordenará la suspensión de los trabajos procediendo a inspeccionar el yacimiento con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señalan tanto el informe preventivo, o manifestación de impacto ambiental que aseguren la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.</p> <p>La ejecución de estos trabajos y obras de mejoramiento en el terreno que ocupa el yacimiento son responsabilidad del titular y en caso de no realizarlos en el plazo fijado por la <b>Dirección</b>, serán ejecutados por ésta, con cargo al titular. La <b>Dirección</b> dictará los lineamientos particulares técnicos a cada banco haciéndose efectiva la fianza a que alude la fracción VII, inciso f) del artículo 37 de este reglamento, de los supuestos en que así se prevea.</p>
<p><b>Artículo 197.-</b> Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o jurídica que no cuente con lo siguiente:</p> <p>I.-Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Vallarta a través de la Sub-dirección.</p> <p>II.- (...) a III.- (...)</p>	<p><b>Artículo 197.-</b> Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o jurídica que no cuente con lo siguiente:</p> <p>I.-Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Vallarta a través de la <b>Dirección</b>.</p> <p>II.- (...) a III.- (...)</p>

23

*[Handwritten signatures and marks]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<p>IV.- Permiso para apearar por parte del H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección.</p> <p>V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección.</p>	<p>IV.-Permiso para apearar por parte del H. Ayuntamiento a través de la <b>Dirección</b>.</p> <p>V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento a través de la <b>Dirección</b>.</p>
<p><b>Artículo 198.-</b> Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o jurídica que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera, sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas; cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la Sub-dirección.</p>	<p><b>Artículo 198.-</b> Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o jurídica que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera, sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas; cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la <b>Dirección</b>.</p>
<p><b>Artículo. 201.-</b> La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección de Ecología y en su caso, con la participación de la Dirección de Servicios Generales.</p>	<p><b>Artículo. 201.-</b> La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> y en su caso, con la participación de la <b>Dirección de Servicios Generales</b>.</p>
<p><b>Artículo 203.-</b> Cualquier uso distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Sub-dirección.</p>	<p><b>Artículo 203.-</b> Cualquier uso distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la <b>Dirección</b>.</p>
<p><b>Artículo 206.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.</p>	<p><b>Artículo 206.-</b> El H. Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección</b>, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.</p>
<p><b>Artículo 207.-</b> El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Sub-dirección proporcionará la información y asesoría necesarias.</p> <p>II.-Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya</p>	<p><b>Artículo 207.-</b> El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la <b>Dirección</b> proporcionará la información y asesoría necesarias.</p> <p>II.-Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya</p>

24

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas; la Sub-dirección de Ecología realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo inspección. El solicitante donará a la Sub-dirección de Ecología tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de iguales características, por cada árbol retirado o trasplantado. La especie a donar será determinada por la Sub-dirección de Ecología.

III.- (...)

alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas; la **Dirección** de Ecología realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previa inspección. El solicitante donará a la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de iguales características, por cada árbol retirado o trasplantado. La especie a donar será determinada por la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**.

III.- (...)

**Artículo 208.-** En apego a las leyes en la materia, la Sub-dirección determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.

**Artículo 208.-** En apego a las leyes en la materia, la **Dirección** determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.

**Artículo 209.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:

I.- (...)

II.- Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la Sub-dirección de y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

**Artículo 209.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:

I.- (...)

II.- Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la **Dirección** de y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

**Artículo. 210.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

I.- Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, poda o trasplante según sea el caso.

**Artículo. 210.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, **desmoche** poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

I.- Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, **desmoche**, poda o trasplante según sea el caso.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the page.



<p>II.- Facilitar la inspección por parte de la Sub-dirección, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.</p> <p>III.- Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la Sub-dirección.</p> <p>IV.- Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y al tabular siguiente, considerando en tantos del salario mínimo diario vigente en la zona al momento de la solicitud:</p> <p>V.- La autorización que emita esta Sub-dirección para la tala, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública, no tendrá ningún costo y deberá solicitar la realización del trabajo al Departamento de Parques y Jardines, quien lo agendará dentro de sus actividades, pero si por razones propias del solicitante, exista una situación de urgencia, el trabajo, podrá realizarlo por su cuenta.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>II.- Facilitar la inspección por parte de la <b>Dirección</b>, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.</p> <p>III.- Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la <b>Dirección</b>.</p> <p>IV.- Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, <b>desmoche</b>, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y a la <b>fórmula establecida específicamente en el artículo 213 de este reglamento, considerando en resultado final se cobre en peso mexicano (MXN)</b>.</p> <p>V.- La autorización que emita esta <b>Dirección</b> para la tala, <b>desmoche</b>, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública, no tendrá ningún costo y deberá solicitar la realización del trabajo al Departamento de Parques y Jardines, quien lo agendará dentro de sus actividades, pero si por razones propias del solicitante, exista una situación de urgencia, el trabajo, podrá realizarlo por su cuenta.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 211.-</b> Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala, poda o</p>	<p><b>Artículo 211.-</b> Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala,</p>

26

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*



trasplante de árboles en zona urbana sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo al artículo 213 de este Reglamento.

**desmoche**, poda o trasplante de árboles en zona urbana sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con el artículo 213 de este Reglamento.

**Artículo 212.-** En los casos de tala de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.

**Artículo 212.-** En los casos de tala y **desmoche** de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.

**Artículo 213.-** Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según el tabular siguiente, considerando en tantos de salario mínimo diario vigente en la zona y de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana: Poda sin Autorización

**Artículo 213.-** Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda, **desmoche** o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según la formula siguiente y de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana **de acuerdo con la siguiente Formula:**

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
L	Residencial	8.09	16.19	32.38
LI	Media	4.85	9.71	19.43
LII	Popular	3.23	8.47	8.09

VF= Valor Final

Formula:

1. Origen (O)
2. Crecimiento (C)
3. Diámetro (D) cm.
4. NOM-059 (N)
5. Ubicación (U)
6. Salud (S)
7. Riesgo (R)
8. Valor Catastral (VC)
9. Talla (A) (0.5, 1, 1.5)
10. Densidad Arbolada (DA)

**Trasplante sin autorización**

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
L	Residencial	8.09	18.19	32.38
LI	Media	4.85	9.71	19.43
LII	Popular	3.23	6.47	9.71

$VF = 30(D)^2 (A) (O) (C) (N) (U) (S) (R) (VC) (DA)$

La sanción se aplicará por cada árbol afectado y el pago de esta no eximirá al infractor de realizar las medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad competente.

**Tala sin autorización**

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
I	Residencial	129.53	194.30	259.06
II	Media	64.76	97.15	129.06

Así mismo, por el trasplante sin éxito en un periodo de 90 días posteriores.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



III	Popular	25.90	45.33	64.76
-----	---------	-------	-------	-------

La sanción se aplicará por cada árbol afectado y el pago de la misma no eximirá al infractor de realizar las medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad competente.

En los mismos términos por el desmoche de un árbol, entendiéndose por desmoche al corte indiscriminado de las ramas de los árboles dejando tocones, o hasta ramas laterales que no son suficientemente grandes para asumir el papel apical.

28

**Artículo 213 Bis.-** Los valores asignados en el artículo anterior están basados en las siguientes tablas de equivalencias:

**I.- Diámetro a la altura del pecho (DAP)**

El DAP es una medida dasométrica importante para conocer los valores biométricos de los árboles, el diámetro a la altura del pecho se mide al 1.3 m desde el piso en centímetros. Para el modelo matemático de valoración de arbolado, el DAP se multiplica al cuadrado por la constante de 30, el cual tiene su origen en la Plántula, la cual es la germinación de la planta hasta una altura aproximada de 20 cm.

**Altura de los árboles**

Categoría	Descripción	Puntaje
Árbol chico	Árbol con una talla de 0 a 5 metros de altura.	0.5
Árbol mediano	Árboles con una talla de 5 a 10 metros de altura.	1
Árbol grande	Árboles con una talla de más de 10 metros de altura.	1.5

**II.- Origen y distribución**



El origen de las especies de árboles está definido como el área geográfica de origen de una especie o población o donde ocurrió su diferenciación. De acuerdo con las especies registradas para puerto vallarta, el origen se clasificó en:

Categoría	Descripción	Puntaje
Nativa	Especies de árboles cuyo origen está dentro o en parte de México, también comprenderá a las especies endémicas.	1
Introducida	Especies de árboles cuyo origen está en Sudamérica, Europa, Asia, África u Oceanía. Comprende a las especies llamadas exóticas.	0.5

29

**III.- Crecimiento y longevidad**

La categoría de crecimiento integra tres variables, las cuales a su vez están asociadas a la longevidad de los árboles.

Categoría	Descripción	Puntaje
Lento	Se refiere a especies que se desarrollan lento, que pueden tener su primera floración, o fructificación después de los 15 años, las especies de lento crecimiento por lo general son las más longevas, ejemplo: Tampicirám, Coapinole, Palma coquito de	1.5

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.



	aceite, Palo santo, Capomo.	
Moderado	Se refiere a las especies de árboles que pueden llegar a florecer o fructificar a partir de los 5 a 10 años de edad. Por ejemplo: Aguacate, Mango, Parota, Palma washingtonia.	1
Rápido	Se refiere a los árboles que pueden florecer y fructificar antes de los 5 años de edad y que además pueden llegar a tener una talla grande en poco tiempo. Ejemplos: Moringa, Higuera, Amapa, Guaje, Tronadoras.	1.5

**IV.- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**

La Norma Oficial Mexicana señala aquellas especies o poblaciones de vida silvestre que se encuentran en alguna categoría de riesgo en México. De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies de árboles se pueden clasificar en Amenazado, Sujetas a Protección Especial y En Peligro de Extinción, para fines de este tabulador sólo se tomarán en cuenta sí están o no dentro de la norma.

Categoría	Descripción	Puntaje
Preocupación menor	No se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010	1
Presente en la NOM-	Se encuentra dentro de la NOM-059-	1.5

30

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.



059- SEMARNAT -2010

SEMARNAT-2010

V.- Ubicación de los árboles

Categoría	Descripción	Puntaje
Espacio público	Espacio de propiedad de dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental.	0.5
Espacio privado	Espacio que es exclusivo de un propietario, arrendador o concesionario. No se comparte con nadie para entrar, salir o circular por el edificio.	1

31

VI.- Estado de Salud de los Árboles

La condición de salud de los árboles se evalúa mediante observación y análisis de diversos factores externos e internos de los árboles, como lo es la presencia pudrición, plagas, enfermedades y otros. Las categorías para describir la condición del estado de salud serán las siguientes:

Categoría	Descripción	Puntaje
Bueno	El árbol está en buena condición, no presenta estrés ambiental, plagas o enfermedades, no tiene	1.5

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.



*[Handwritten signatures]*

	podas mal realizadas, y tiene un alto vigor.	
Regular	El árbol está en una condición regular, puede presentar leve estrés ambiental, síntomas de alguna plaga, puede presentar algunas podas pero sin que comprometan la integridad del ejemplar.	1
Malo	La condición de salud es mala, presenta síntomas de estrés, hay pudrición, presencia de enfermedades o plagas y el vigor es muy bajo.	1.5

**VII.- Riesgo del Arbolado**  
Esta categoría se evalúa mediante un análisis visual externo que incluye el potencial de fallo y el potencial de impacto, o sea la probabilidad de que una parte del árbol o todo el ejemplar afecte un objetivo (personas o infraestructura).

Categoría	Puntaje
Nulo	1.5
Bajo	1
Moderado	0.5
Alto	0

**VIII.- Valor Catastral**

Categoría	Descripción	Puntaje
Popular		0.5
Media		1

32

*[Handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



*[Handwritten signatures]*

	<table border="1"> <tr> <td>Residencial</td> <td></td> <td>1.5</td> </tr> </table> <p><b>IX.- Densidad Arbolado</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Descripción</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Árbol único</td> <td>Árbol solo en un radio de 50 metros.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Más de 2 árboles</td> <td>Presencia de más de dos árboles en un radio de 50 metros.</td> <td>0.5</td> </tr> </tbody> </table>	Residencial		1.5	Categoría	Descripción	Puntaje	Árbol único	Árbol solo en un radio de 50 metros.	1	Más de 2 árboles	Presencia de más de dos árboles en un radio de 50 metros.	0.5
Residencial		1.5											
Categoría	Descripción	Puntaje											
Árbol único	Árbol solo en un radio de 50 metros.	1											
Más de 2 árboles	Presencia de más de dos árboles en un radio de 50 metros.	0.5											
<p><b>Artículo 216.-</b> Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:</p> <p>I.-Amonestación.  II.-Apercibimiento.  III.-Multa.  IV.-Arresto hasta por 36 horas.  V.-Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.  VI.-Clausura.</p>	<p><b>Artículo 216.-</b> Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:</p> <p>I.- Amonestación.  II.- Apercibimiento.  III.- Multa.  IV.- Arresto hasta por 36 horas.  V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.  VI.- Clausura.  VII.- Compensación ambiental.</p>												
	<p><b>Artículo 217 Bis.-</b> La compensación ambiental por biomasa perdida se establecerá conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>ARBOLES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CHICO</td> <td>0 - 25</td> </tr> <tr> <td>MEDIANO</td> <td>26 - 49</td> </tr> <tr> <td>GRANDE</td> <td>50 o +</td> </tr> </tbody> </table>		ARBOLES	CHICO	0 - 25	MEDIANO	26 - 49	GRANDE	50 o +				
	ARBOLES												
CHICO	0 - 25												
MEDIANO	26 - 49												
GRANDE	50 o +												
<p><b>Artículo 218.-</b> El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente para el municipio de Puerto Vallarta y conforme a la Ley de Ingresos Municipal.</p>	<p><b>Artículo 218.-</b> El monto de las multas se fijará con base en la <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> vigente al momento de la infracción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta.</p>												

33

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



Handwritten signatures in blue ink at the top right of the page.

<p><b>Artículo 219.-</b> Se impondrá multa de 10 a 40 días de salario mínimo a quien:</p> <p>I.- (...) a IX.- (...)</p>	<p><b>Artículo 219.-</b> Se impondrá multa de 10 a 40 veces la <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> vigente a quien:</p> <p>I.- (...) a IX.- (...)</p>
<p><b>Artículo 220.-</b> Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo a quien:</p> <p>I.- (...) a VIII.- (...)</p>	<p><b>Artículo 220.-</b> Se impondrá multa de cinco a diez veces la <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> vigente a quien:</p> <p>I.- (...) a VIII.- (...)</p>
<p><b>Artículo 221.-</b> Se impondrá multa de 10 diez a 1000 mil días de salario mínimo a quien:</p> <p>I.- (...) a III.- (...)</p>	<p><b>Artículo 221.-</b> Se impondrá multa de 10 diez a 1000 mil veces la <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> vigente.</p> <p>I.- (...) a III.- (...)</p>
<p><b>Artículo 223.-</b> Se impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo a quien:</p> <p>I.- (...) a XV.- (...)</p>	<p><b>Artículo 223.-</b> Se impondrá multa de cincuenta a cien veces la <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> vigente a quien:</p> <p>I.- (...) a XV.- (...)</p>
<p><b>Artículo 224.-</b> Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo a quien anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.</p>	<p><b>Artículo 224.-</b> Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco veces la <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> vigente a quien anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.</p>
<p><b>Artículo 225.-</b> Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil días de salario mínimo a quien:</p> <p>I.- (...) a VIII.- (...)</p>	<p><b>Artículo 225.-</b> Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil veces la <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> vigente a quien:</p> <p>I.- (...) a VIII.- (...)</p>
<p><b>Artículo 226.-</b> Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p>	<p><b>Artículo 226.-</b> Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p>

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page.



<p>III.-A toda aquella persona física o jurídica que siendo titular y/o perito responsable de un banco de material geológico, explote éste en condiciones distintas a las señaladas en el dictamen otorgado por la Sub-dirección de Ecología Municipal.</p> <p>IV.- (...)</p>	<p>III.-A toda aquella persona física o jurídica que siendo titular y/o perito responsable de un banco de material geológico, explote éste en condiciones distintas a las señaladas en el dictamen otorgado por la <b>Dirección</b>.</p> <p>IV.- (...)</p>
<p><b>Artículo 229.-</b> Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección de Ecología considere que esté incumpliendo cualquiera de los mandamientos, federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 229.-</b> Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la <b>Dirección</b> de Ecología considere que esté incumpliendo cualquiera de los mandamientos, federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 230.-</b> Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que esté operando y que a juicio de la Sub-dirección de Ecología este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 230.-</b> Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que esté operando y que a juicio de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 235.-</b> La Sub-dirección de Ecología, aplicará las sanciones contenidas en la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco, en los términos que establece dicho ordenamiento a este respecto, además de las contenidas en el título Cuarto de este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 235.-</b> La <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>, aplicará las sanciones contenidas en la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco, en los términos que establece dicho ordenamiento a este respecto, además de las contenidas en el título Cuarto de este Reglamento.</p>

35

Una vez concluido el análisis y estudio de las anteriores propuestas de reformas al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tomando en cuenta las consideraciones y fundamentos jurídicos que aquí se exponen, se arriba a las siguientes

**CONCLUSIONES:**

I.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las presentes Comisiones Edilicias Permanentes, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la regidora, **L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento,**



mediante la cual propone la reforma a los artículos 4, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235, así como la adición de los artículos 213 Bis y 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III.- Que bajo este tenor y en el caso que nos ocupa, las reformas propuestas al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, resultan técnica, jurídica y parcialmente viables, **razón por la cual consideramos necesario realizar algunas adecuaciones y modificaciones a la propuesta de origen, así como la inclusión de algunas reformas y correcciones**, las cuales persiguen los mismos efectos que las turnadas al análisis de las Comisiones Edilicias, materia de estudio en el presente dictamen. Lo anterior en los siguientes términos:

- Se agrega la reforma al artículo 7 fracciones I, II, III, IV y V, a efecto de actualizar las autoridades auxiliares, en la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias, reforma que consideramos de suma importancia para estar jurídicamente homologados y acordes a lo establecido en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, evitando con ello confusiones en la aplicación de la normatividad a los particulares en relación con el presente reglamento;
- Se agrega la reforma a las fracciones LIII y LV del artículo 8, a efecto de actualizar la denominación de los cuerpos normativos de la legislación estatal vigente, correspondiente a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y; la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; por ser jurídicamente indispensable actualizarse.
- Se verificó que este artículo 8 del reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, actualmente vigente contiene 98 fracciones en total. por lo que las fracciones que se proponen adicionar, corresponderían en el orden a las fracciones números **XCIX y C**, por lo que no es procedente adicionarlas en el orden propuesto en la iniciativa de reforma como fracciones XCVIII y XCIX; por consiguiente se establecen como fracciones XCIX y C, las adiciones que se proponen



realizar al artículo 8, como se muestra en los resolutivos del presente dictamen.

- Se desecha la propuesta de reforma al artículo 13, por ser totalmente improcedente, en virtud de la discordancia que presenta entre el texto indicado como vigente y el publicado en la plataforma de transparencia, como efecto de haberse aprobado recientemente su reforma mediante acuerdo edilicio 0257/2025, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de Agosto de 2025, quedando sin materia la reforma propuesta.
- Se desecha la propuesta de reforma al artículo 14, en virtud de la discordancia entre el texto indicado como "vigente" con el publicado en la plataforma de transparencia del Ayuntamiento, observándose además que la fracción XI, se encuentra armonizada, quedando sin materia la reforma propuesta; **Este artículo fue reformado mediante acuerdo 0139/2025, aprobado en la sesión del 14 de Marzo de 2025, dejando de ser éste el texto vigente, quedando actualizado, armonizado y sin materia la reforma que se propone.**
- Se agrega a la propuesta de reforma del artículo 25 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que al final del párrafo de dicho artículo de agregue el nombre completo del municipio y no solo la palabra Vallarta.
- Se desecha en parte la propuesta de reforma del artículo 61 ya que se observa discordancia en la redacción de la fracción VII del artículo que aquí se plasma con el texto vigente, pues en el publicado en la plataforma de transparencia textualmente señala:

**"Artículo 61.- (...)**

**VII.- Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes, cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ellas habiten.**

- Observándose además que la propuesta de reforma que se plantea realizar en las fracciones VII y X, comparten redacción en la mayor parte de su contenido, por lo que se propone dejar sólo la reforma a las fracciones IX y X. Dejando la fracción VII como está actualmente, así mismo en la fracción IX corregir el nombre de Dirección de Padrón y licencias por el nombre de Oficialía Mayor de Padrón y Licencias para quedar actualizado el nombre de la dependencia conforme al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
- Se reforman únicamente dos de las tres fracciones que se proponen al artículo 61, en virtud de la discordancia detectada en la fracción VII,



entre el texto indicado como "vigente", con el publicado en la plataforma de transparencia del Ayuntamiento; así como observarse una propuesta de redacción similar en la aludida fracción VII y la fracción X. Por lo que se reforman únicamente las fracciones IX y X, dejando la fracción VII, sin modificaciones;

- Se hace la corrección en el artículo 197 fracción IV de la propuesta de reforma para corregir la palabra aperar por la de operar que es la correcta-
- Se agrega a la reforma que se propone en el artículo 201, la supresión en la redacción de este artículo la expresión de "Dirección de Servicios Generales" por ya no corresponder a la estructura orgánica de la administración municipal;

- Se observa discordancia en la redacción de la fracción IV del artículo 210 que aquí se plasma con el texto vigente, pues en el publicado en la plataforma de transparencia textualmente señala:

**Artículo.- 210.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

- **IV.-** Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y al tabular siguiente, **considerando en tantos de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la solicitud:**

Reforma que fue aprobada **mediante acuerdo edilicio 250/2019**, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 17 de Diciembre de 2019, se modifican los artículos 7, 8, 27, 61, 70, del 106 al 117, 135, 210, 225 y 226.

- Se agrega a la reforma que se propone al artículo 210 en la fracción IV, la modificación del nombre de la extinta Dirección de Planeación Urbana por el de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- Se agrega también a la reforma que se propone la corrección de la redacción el artículo 210 para suprimir o eliminar el texto (de) que aparece enseguida de la palabra soliciten en el primer párrafo de dicho artículo.
- Se desecha la propuesta de modificación a la fracción IV en cuanto a que no presentan ninguna base para poder determinar el valor económico de la cuota que deba cubrir el particular para tener acceso



a los permisos de tala, desmoche, poda o trasplante, en virtud de que solo refiere la vinculación a una fórmula propuesta y una zonificación de una dependencia de planeación en el artículo propuesto 213 del Reglamento en comento, sin dar las bases para determinar la cuantía económica de la cuota a pagar por un permiso para los conceptos que se señalan, por consiguiente se propone únicamente modificar lo referente a las correcciones ortográficas y la corrección a los nombres de las dependencias o direcciones acordes al Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y dejar sin cambios lo que no es procedente.

- Por consiguiente en cuanto a dicho propuesta de reforma presentada del artículo 210 fracción IV que dice lo siguiente: cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, **desmoche**, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y a la fórmula establecida específicamente en el artículo 213 de este reglamento, considerando en resultado final se cobre en peso mexicano (MXN). Queda improcedente por no establecer ninguna base económica para el pago de derechos y además de que dicha fracción como quedo establecido en las presentes conclusiones fue reformado con anterioridad a la propuesta presentada.
- En virtud del análisis técnico, jurídico y financiero la propuesta de reforma al artículo 213 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es parcialmente improcedente en cuanto a la determinación de alguna sanción toda vez que en dicha propuesta solo establecen una referencia a una fórmula para determinar un Valor Final sobre una serie de variables, mas sin embargo no señala ningún parámetro para establecer o determinar el monto de alguna sanción, o alguna base para determinarla, solo proponen la determinación de un resultado como Valor Final, que a continuación detallamos conforme a la propuesta de reformas presentada en la iniciativa como sigue:

**Artículo 213.-** Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda, **desmoche** o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según la fórmula siguiente y de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana de acuerdo con la siguiente Fórmula:

VF= Valor Final

Formula:

1. Origen (O)
2. Crecimiento (C)
3. Diámetro (D) cm.



4. NOM-059 (N)
5. Ubicación (U)
6. Salud (S)
7. Riesgo (R)
8. Valor Catastral (VC)
9. Talla (A) (0.5, 1, 1.5)
10. Densidad Arbolada (DA)

$$VF= 30(D)^2 (A) (O) (C) (N) (U) (S) (R) (VC) (DA)$$

La sanción se aplicará por cada árbol afectado y el pago de esta no eximirá al infractor de realizar las medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad competente.

Así mismo, por el trasplante sin éxito en un periodo de 90 días posteriores.

En los mismos términos por el desmoche de un árbol, entendiéndose por desmoche al corte indiscriminado de las ramas de los árboles dejando tocones, o hasta ramas laterales que no son suficientemente grandes para asumir el papel apical.

Que si bien es cierto en la propuesta de agregar el artículo 213 bis, señalan una explicación detallada de cada una de las variables que señala la fórmula de Valor Final, con lo cual de acuerdo a lo señalado en dicho artículo y a los cuadros presentados en el mismo como puntajes podemos sustituir dicho valor en la fórmula para llegar al resultado de un Valor Final solamente por lo que también es cierto que en ninguna parte señala sobre que base monetaria o financiera se determinarían las infracciones o sanciones o como se podrá determinar una cuantía en moneda nacional a quien incurra en realizar alguna de esas actividades sin la autorización o permiso correspondiente.

- En el mismo sentido consideramos en base al análisis realizado en relación a la propuesta de agregar el artículo 213 bis al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, totalmente improcedente en virtud de no tener base o sustento de ser toda vez que sería solamente ilustrativa de una serie de variables que proponemos se agreguen en alguna posterior iniciativa de reforma que nos permita establecer las bases para cuantificar los montos de sanción a las infracciones que sean cometidas sobre una base jurídica fundada y motivada y muy clara en su interpretación.
- Se agrega como propuesta de reforma al artículo 222, que no se había considerado en la iniciativa presentada, mas sin embargo señala sanciones en el mismo como a la letra dice en el Reglamento vigente:



**Artículo 222.-** Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- Por dicha razón se agrega como propuesta de reforma al Reglamento en comento para homogenizar y actualizar dicho artículo a la unidad de medida y actualización equivalente al valor actual del salario mínimo, por lo que a efecto de continuar con la ruta de actualización de las disposiciones normativas que contemplan las multas y sanciones por infracciones al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en unidades de medida y actualización (UMA).
- Se agrega a la reforma que se propone en el artículo 235, la modificación de la denominación del cuerpo normativo de la legislación estatal que en él se menciona, relativo a la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco por la vigente Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y;
- Se hacen correcciones a la propuesta de modificaciones del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el sentido de corregir algunos errores ortográficos o de redacción, así como homogenizar el nombre completo del municipio como Puerto Vallarta, Jalisco.
- Se modifican las reformas propuestas a los artículos 219, 220, 221, 223, 224 y 225, que establecen las diferentes multas y sanciones por infracciones al citado ordenamiento municipal, respecto de las cuales se propone la misma sanción que actualmente se tiene, pero calculada ahora en Unidad de Medida y Actualización, lo cual resultaría en un gran demerito de la cantidad económica que como sanción se aplicaría a los infractores.

En ese sentido, se realiza una adecuación para establecer como punto de partida una correspondencia y/o equivalencia entre las cantidades pecuniarias vigentes que se tienen por estos conceptos, con las que se tendrán a partir de las reformas, esto como consecuencia de modificar la base sobre la cual se realizará su cálculo, al representar valores distintos el salario mínimo y la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que, de no tenerse esa equivalencia, el efecto que tendrían las reforma a estos artículos, sería **la reducción pecuniaria, en detrimento de la hacienda municipal**, y obviamente estaríamos en un retroceso en cuanto a la objetividad de las sanciones para buscar un efecto realmente disuasorio que permita a la autoridad contar con instrumentos jurídicos, eficaces y justos que permitan la mayor protección del patrimonio ecológico del Municipio.



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma a los artículos 4, 7, 8, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235; y la adición del artículo 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo, como si a la letra se insertare para todos los efectos legales que correspondan.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, del texto íntegro del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que contenga las reformas y adiciones aprobadas de conformidad al Punto Resolutivo Primero que antecede.

Autorizándose en caso de ser necesario, la emisión de una edición extraordinaria, de conformidad con el artículo 13, del Reglamento de la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Instruyéndose para su cumplimiento al Secretario General y Director de Comunicaciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de noviembre de 2025.

**LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS  
PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS;  
HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA; Y MEDIO AMBIENTE, ACCIÓN POR EL CLIMA Y  
PROTECCIÓN ANIMAL.**

**VÍCTOR VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y; VOCAL EN LA  
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA**

42



**Puerto Vallarta**

**Regidores Sala C**

*José M. Sánchez*

MÉDICO, JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

LIC. CHRISTIAN OMAR BRAVO CARBAJAL  
VOCAL EN LAS COMISIONES DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS;  
HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA Y; MEDIO  
AMBIENTE ACCIÓN POR EL CLIMA Y  
PROTECCIÓN ANIMAL

43

ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, Y VOCAL  
EN LAS COMISIONES DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y;  
MEDIO AMBIENTE ACCIÓN POR EL CLIMA  
Y PROTECCIÓN ANIMAL

*[Signature]*  
ING. LUIS JESÚS ESCOTO MARTÍNEZ  
VOCAL DE LAS COMISIONES DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y;  
HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

*[Signature]*

LIC. KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ  
GONZÁLEZ  
VOCAL EN LAS COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y;  
HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

C. FELIPE ARÉCHIGA GÓMEZ  
VOCAL EN LAS COMISIONES DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y;  
HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

*[Signature]*

C. MICAELA VÁZQUEZ DÍAZ  
VOCAL EN LAS COMISIONES DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y;  
HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

*[Signature]*  
DRA. IROSELMA DALILA CASTAÑEDA  
SANTANA  
VOCAL EN LAS COMISIONES DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y;  
HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

*La presente hoja de firmas corresponde a la foja número 43, del dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal que resuelve la iniciativa turnada mediante Acuerdo Edificio 192/2025*



**NUESTRO PUERTO RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx

*[Signature]*



L.A.E. MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA  
VOCAL EN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; Y HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

C. MARCÍA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS  
VOCAL EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA Y; MEDIO AMBIENTE ACCIÓN POR EL CLIMA Y PROTECCIÓN ANIMAL

MTRA. MARÍA MAGDALENA URBINA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE ACCIÓN POR EL CLIMA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y; VOCAL EN LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

Q.F.B. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA  
VOCAL EN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

C. ARNULFO ORTEGA CONTRERAS  
VOCAL EN LAS COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA Y; MEDIO AMBIENTE ACCIÓN POR EL CLIMA Y PROTECCIÓN ANIMAL

La presente hoja de firmas corresponde a la foja número 41, del dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal que resuelve la iniciativa turnada mediante Acuerdo Edilicio 192/2025.

ANEXO del dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública y; Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada mediante acuerdo edilicio 192/2025, para reformar diversas disposiciones del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, con la participación del Consejo Municipal de Ecología y otras dependencias municipales competentes; misma que se faculta para imponer las



sanciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.

**Artículo 7.-** Son autoridades auxiliares, en la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias:

- I.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II.- La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social;
- III.- La Dirección de Servicios Eficientes;
- IV.- La Comisaria de Seguridad Pública;
- V.- La Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;
- VI.- (...) y
- VII.- (...).

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

- I.- (...) a LII (...)
- LIII.- **Ley Estatal: La Ley Estatal del Equilibrio y la Protección al Ambiente.**
- LIV.- (...)
- LV.- **Ley de Gestión: La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.**
- LVI.- La Dirección: Dirección de Sostenibilidad Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- LVII.- (...) a XCVIII.- (...)
- XCIX.- **Compensación ambiental: Herramienta que busca mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos o actividades. Puede incluir acciones como reforestación, restauración de hábitats, creación de áreas protegidas, entre otras.**
- C.- **UMA: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en moneda nacional para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.**

**Artículo 16.-** La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.- La **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.
- II.- La **Dirección** recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.
- III.- (...)
- IV.- (...)

**Artículo 18.** La **Dirección** propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la

45



solución inmediata de problemas ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la **Dirección**, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en el municipio. La **Dirección** ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.

**Artículo 19.** Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad. Serán parte de los Comités Vecinales de Ecología y serán elegidos por la Junta Vecinal. Podrán realizar labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas. Recibirán asesoría y capacitación por parte de la **Dirección** y realizará sus funciones de acuerdo con las facultades que la **Dirección** les delegue, previo conocimiento del Reglamento que para tal fin se elabore y apruebe por el Consejo.

46

**Artículo 25.** El H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 27.** En los términos del presente título compete a la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**:

I.- (...)

II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.

Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación.

III.- (...) a XIII.- (...)

**Artículo 28.-** El H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente

**Artículo 29.** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.



**Artículo 30.- (...)**

Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la **Dirección**, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

**Artículo 31.-** Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la **Dirección**, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas:

a).- (...) a c).- (...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 32.** Las personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con la autorización de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** basada en la evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo 14º del presente reglamento, respecto de las siguientes materias:

I.- (...) a V.- (...)

**Artículo 33.-** Quien pretendiendo realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 24 del presente reglamento considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la **Dirección** un informe preventivo para los efectos que se indican en este Artículo.

Una vez analizado el informe preventivo, la **Dirección** comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse informando las normas técnicas ecológicas existentes aplicables para la obra o actividad de que se trate.

**Artículo 34.-** El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la **Dirección** y deberá contener como mínimo la siguiente información.

I.- (...)

47

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.



II.-Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final; De resultar insuficiente, la **Dirección** podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria;

III.- (...) a V.- (...)

48

**Artículo 35.-** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección, una manifestación de impacto ambiental, cuando a juicio de ésta no sea suficiente el informe preventivo.

Tratándose de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas, además de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá presentar a la **Dirección** un estudio de riesgo en los términos previstos por los ordenamientos que rijan dichas actividades o en su caso cuando así lo dictamine la propia **Dirección**.

**Artículo 36.-** Las manifestaciones de impacto ambiental se podrán presentar en las siguientes modalidades:

I.- (...) a III.- (...)

(...)

La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la **Dirección** de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.

**Artículo 40.-** La **Dirección** podrá requerir al interesado de información adicional que complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación.

Cuando así lo considere necesario, la **Dirección** podrá solicitar además los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar tanto el impacto ambiental que generaría la obra o actividad de que se trate como las medidas de previsión y mitigación previstas.

**Artículo 41.-** La **Dirección** evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general y en su caso la información complementaria requerida y dentro de los treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su recepción, dependiendo de que se haya requerido o no el dictamen técnico a que se refiere el artículo 30º de este reglamento, deberá:

I.- (...) a II.- (...)

**Artículo 42.-** La **Dirección** evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de intermedia o específica y en su caso la información complementaria requerida, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación en el caso de la modalidad intermedia y noventa días cuando se trate de su modalidad específica.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la **Dirección** de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.

(...)

**Artículo 45.-** En el caso de que las obras o actividades a que se refiere el artículo 16º del presente reglamento pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Estado en los términos del artículo 45º de la ley, el instructivo que al efecto expida la **Dirección**, determinará los estudios ecológicos sobre los elementos del ecosistema, que deberán considerarse para la formulación de la manifestación de impacto ambiental.

**Artículo 46.-** Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública, la **Dirección** podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

**Artículo 47.-** Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate presentada en la modalidad que corresponda, la **Dirección**, emitirá y notificará la resolución correspondiente, misma que podrá:

I.- (...) a III.- (...)

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la **Dirección** podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como los ordenamientos y normas técnicas ecológicas aplicables.

**Artículo 48.-** Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la **Dirección** en los siguientes términos:

I.- (...)

II.- Al momento de suspender la realización de la obra o actividad si ya se hubiera otorgado la autorización respectiva. En este caso deberán de adoptarse las medidas que determine la **Dirección** a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

**Artículo 49.-** Si con anterioridad a la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 31º de este reglamento se presentan cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental, el interesado lo deberá comunicar a la **Dirección** para que ésta determine si procede o no la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental y en su caso la modalidad que debe revestir ésta. La **Dirección** comunicará dicha resolución a los interesados dentro de los plazos que a continuación se indican:

I.- (...) a III.- (...)

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code.



**Artículo 50.-** En los casos en que habiéndose otorgado la autorización a que se refiere el artículo 31º del presente reglamento llegaren a presentarse causas supervivientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, la **Dirección** podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo la manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la presentación de información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.

En tal caso la **Dirección** podrá confirmar modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.

**Artículo 52.-** La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Unidad Administrativa de la **Dirección** que tenga a su cargo evaluar la manifestación de impacto ambiental.

**Artículo 59.-** Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la **Dirección** una manifestación de impacto ambiental de acuerdo con los instructivos que al efecto expida ésta, conforme a lo previsto en artículo 29º de este reglamento.

**Artículo 60.-** La **Dirección** evaluará la manifestación de impacto ambiental y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación emitirá la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31º de este reglamento.

**Artículo 61.-** Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

I.- (...) a VIII.- (...)

IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias** y la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**.  
(...)

X.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la **Dirección**

**Artículo 73.-** El H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección** verificará e inspeccionará las fuentes fijas contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.

**Artículo 89.-** Queda estrictamente prohibido tirar escombros de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.

**Artículo 117 ter.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.



**Artículo 134 ter.-** Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

I.- (...) a IX.- (...)

X.- Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo que establezca la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**; y

XI.- (...)

**Artículo 134 quáter.-** Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I.- Registrarse ante la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y refrendar este registro anualmente mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo.

II.- Establecer los planes de manejo que se refiere el artículo 14 de la Ley de Gestión y registrarlos ante la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, en caso de que se requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;

III.- Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y Ecología y la SEMADET, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral.

IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y ante la SEMADET para su revisión.

V.- (...)

VI.- Presentar a la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.

**Artículo 134 quinquies.-** Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligados a:

I.- Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y la SEMADET, y

II.- (...)

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, además, deberán registrarse en la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y ante la SEMADET, refrendando dicho registro en los términos que señale el reglamento de la Ley de Gestión.

**Artículo 150.-** Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la **Dirección**. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.



**Artículo 151.-** En materia de residuos sólidos y líquidos considerados peligrosos, que se generan en diferentes fuentes como; talleres de mantenimiento automotor, hoteles, imprentas, tintorerías, clínicas, hospitales, veterinarias, laboratorio de análisis clínico, de fotografía y revelado; de llantas, aceite automotriz, hidrocarburos usados acumuladores, biológicos infecciosos, punzo cortantes, pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- (...) a V.- (...)

VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la **Dirección**, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

**Artículo 157.-** El H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección**, será el encargado de la aplicación del presente título.

**Artículo 166.-** Queda estrictamente prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos, charreadas, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la **Dirección**.

**Artículo 175.-** El H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección**, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Vallarta, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

**Artículo 176.-** El H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección**, realizará las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.

**Artículo 177.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección**, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

**Artículo 178.-** Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la **Dirección**, determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas o de ladrilleras, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.

**Artículo 182.-** Los titulares están obligados a:

I.- (...) a II.- (...)

III.- Dar aviso a la **Dirección** dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, cuando ésta acaezca durante la vigencia del dictamen;



<p>IV.-Avisar a la <b>Dirección</b> de la sustitución del Perito con un mínimo de 5 días hábiles antes de verificarse la misma;</p> <p>V.- (...) a VII.- (...)</p>
<p><b>Artículo 183.-</b> Para los efectos de este capítulo, se considera perito responsable de la explotación de yacimientos pétreos o bancos de material geológico, a la persona física, que de común acuerdo con el titular acepte la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de explotación y obras auxiliares del yacimiento o banco de material que emanen del propio dictamen de impacto ambiental y sea aceptado como tal por la <b>Dirección</b>.</p>
<p><b>Artículo 185.-</b> La responsabilidad profesional de los peritos surge a partir de:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.-La suscripción del escrito dirigido a la <b>Dirección</b> aceptando la responsabilidad de la explotación por designación del titular; y,</p> <p>III.- (...)</p>
<p><b>Artículo. 186.-</b> Los peritos a que se refiere este capítulo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.- Notificar a la <b>Dirección</b> la terminación de los trabajos de explotación;</p> <p>IV.-Comunicar a la <b>Dirección</b> con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación su decisión de terminar en el ejercicio de su función de Perito indicando los motivos para ello; y,</p> <p>V.- Solicitar a la <b>Dirección</b> autorización para el uso de explosivos cuando así se requiera, satisfaciéndose en su caso los requisitos que establezcan las leyes de la materia y otras disposiciones jurídicas.</p>
<p><b>Artículo. 189.-</b> Es obligación del propietario, poseedor o encargado del banco de material o ladrillera conforme desarrolla su actividad; restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la <b>Dirección</b>.</p>
<p><b>Artículo. 191.-</b> En los trabajos de explotación de yacimientos se cumplirán las siguientes especificaciones.</p> <p>I.- (...)</p> <p>a).-Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto o en la ladera. La altura máxima de frente o del escalón será de 5 cinco metros, en los casos en que debido a las condiciones topográficas la altura de frente fuese superior a 5 cinco metros, la <b>Dirección</b> fijará los procedimientos de explotación atendiendo a las normas técnicas expedidas por la misma, debiéndose tomar en cuenta:</p> <p>1.- (...) a 4.- (...)</p>

53

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.



b).- (...) a d).- (...)

e).-Las cotas del piso en el área donde ya se extrajo material serán las especificadas en el proyecto aprobado por la **Dirección** con una tolerancia máxima de 0.50 metros.

f).-Se efectuarán los trabajos de terracería necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la **Dirección**.

II.-Para materiales basálticos: piedra de castilla, tezontle o tenzontle, cantera:

a).- (...) a d).- (...)

e).-Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, serán las especificadas en el proyecto aprobado por la **Dirección**, con una tolerancia máxima de 0.50 metros.

f).-Se efectuarán los trabajos necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la **Dirección**.

**Artículo 193.-** El uso de explosivos en la explotación de yacimientos se sujetará a las siguientes normas:

I.- (...) a II.- (...)

III.-El uso de explosivos se realizará estrictamente bajo la supervisión de la **Dirección**, y no se autorizará dentro de un área perimetral de 1000 mil metros de zonas urbanas; y

IV.- (...)

**Artículo 195.-** Cuando el Perito comunique a la **Dirección** la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire el término del dictamen, la **Dirección** ordenará la suspensión de los trabajos procediendo a inspeccionar el yacimiento con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señalan tanto el informe preventivo, o manifestación de impacto ambiental que aseguren la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.

La ejecución de estos trabajos y obras de mejoramiento en el terreno que ocupa el yacimiento son responsabilidad del titular y en caso de no realizarlos en el plazo fijado por la **Dirección**, serán ejecutados por ésta, con cargo al titular. La **Dirección** dictará los lineamientos particulares técnicos a cada banco haciéndose efectiva la fianza a que alude la fracción VII, inciso f) del artículo 37 de este reglamento, de los supuestos en que así se prevea.

**Artículo 197.-** Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o jurídica que no cuente con lo siguiente:

I.- Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Vallarta a través de la **Dirección**.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.



II.- (...) a III.- (...)

IV.- Permiso para operar por parte del H. Ayuntamiento a través de la **Dirección**.

V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento a través de la **Dirección**.

**Artículo 198.-** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o jurídica que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera, sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas; cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la **Dirección**.

55

**Artículo 201.-** La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y en su caso, con la participación de la **Dirección de Servicios Eficientes**.

**Artículo 203.-** Cualquier uso distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la **Dirección**.

**Artículo 206.-** El H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección**, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

**Artículo 207.-** El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones:

I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la **Dirección** proporcionará la información y asesoría necesarias.

II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas; la **Dirección** de Ecología realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previa inspección. El solicitante donará a la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de iguales características, por cada árbol retirado o trasplantado. La especie a donar será determinada por la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**.

III.- (...)

**Artículo 208.-** En apego a las leyes en la materia, la **Dirección** determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.

**Artículo 209.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:

I.- (...)



II.- Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la **Dirección** y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

**Artículo. 210.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten permisos para tala, **desmoche** poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

I.- Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, **desmoche**, poda o trasplante según sea el caso.

II.- Facilitar la inspección por parte de la **Dirección**, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.

III.- Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la **Dirección**.

IV.- Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, **desmoche**, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo con la zonificación establecida por la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y al tabular siguiente, considerando en tantos de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la solicitud:

V.- La autorización que emita esta **Dirección** para la tala, **desmoche**, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública, no tendrá ningún costo y deberá solicitar la realización del trabajo al Jefatura de Parques y Jardines, quien lo agendará dentro de sus actividades, pero si por razones propias del solicitante, exista una situación de urgencia, el trabajo, podrá realizarlo por su cuenta.

**Derecho de Tala**

Zona	Descripción	chico	media no	Grande
I	Residencial	10	20	40
LI	Media	5	10	20
LII	Popular	2	4	7



Derecho de Trasplante

Zona	Descripción	chico	media no	Grande
I	Residencial	1.94	4.53	6.47
LI	Media	1.29	3.23	4.53
LII	Popular	0.64	0.97	1.29

57

Derecho de Tala

Zona	Descripción	chico	media no	Grande
I	Residencial	8.09	16.19	34.30
LI	Media	4.85	9.71	19.43
LII	Popular	1.61	3.23	6.47

**Artículo 211.-** Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala, **desmoche** poda o trasplante de árboles en zona urbana sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con el artículo 213 de este Reglamento.

**Artículo 212.-** En los casos de tala y **desmoche** de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.

**Artículo 216.-** Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

I.- Amonestación.



- II.- Apercibimiento.
- III.- Multa.
- IV.- Arresto hasta por 36 horas.
- V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- VI.- Clausura.
- VII.- **Compensación ambiental.**

Artículo 217 Bis. - La compensación ambiental por biomasa perdida se establecerá conforme a la siguiente tabla:

58

	ARBOLES
CHICO	0 - 25
MEDIANO	26 - 49
GRANDE	50 o +

Artículo 218.- El monto de las multas se fijará con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 219.- Se impondrá multa de 25 veinticinco a 100 cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

I.- (...) a IX.- (...)

Artículo 220.- Se impondrá multa de 15 quince a 25 veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

I.- (...) a VIII.- (...)

Artículo 221.- Se impondrá multa de 25 veinticinco a 2,500 dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

I.- (...) a III.- (...)

Artículo 222.- Se impondrá multa de 75 setenta y cinco a 130 ciento treinta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

I.- (...) a IV.- (...)

Artículo 223.- Se impondrá multa de 125 ciento veinticinco a 250 doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

I.- (...) a XV.- (...)



<p><b>Artículo 224.-</b> Se sancionará con multa de 250 doscientos cincuenta a 1,000 mil veces la <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b> a quien anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.</p>
<p><b>Artículo 225.-</b> Se sancionará con multa de 900 novecientas a 2,500 dos mil quinientas veces la <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b> a quien:</p> <p>I.- (...) a VIII.- (...)</p>
<p><b>Artículo 226.-</b> Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.-A toda aquella persona física o jurídica que siendo titular y/o perito responsable de un banco de material geológico, explote éste en condiciones distintas a las señaladas en el dictamen otorgado por la <b>Dirección</b>.</p> <p>IV.- (...)</p>
<p><b>Artículo 229.-</b> Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> considere que esté incumpliendo cualquiera de los mandamientos, federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 230.-</b> Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que esté operando y que a juicio de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 235.-</b> La <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>, aplicará las sanciones contenidas en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, en los términos que establece dicho ordenamiento a este respecto, además de las contenidas en el título Cuarto de este Reglamento.</p>

59

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Vertical watermark text on the left side of the page]*